



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR

#### Circular

Con objeto de unir al expediente que se instruye en esta Junta para clasificar una fundación benéfico-docente, instituida en Arroyo del Puerco, por doña Dolores Millán Petit; se requiere a los señores herederos de dicha señora, para que en un plazo de quince días, presenten ante esta Junta, copia autorizada del inventario de los bienes dejados a su fallecimiento.

Cáceres, 23 de Mayo de 1935.  
—El Gobernador Presidente, Miguel Ferrero Pardo.

2302

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR

#### Circular

Incoado expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación benéfico-docente, instituida por Andrés Martín Perulano, en Almarín, de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Cáceres, 23 de Mayo de 1935.  
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2203

### NEGOCIADO ESPECTACULOS

#### Secretaría.—Circular

El señor Delegado de la Sociedad General de Autores de España, Delegación de Extremadura, me comunica haber sido nombrados representantes de dicha Sociedad, a los señores que se

expresan a continuación, en los pueblitos que también se citan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes, los que apoyarán y ayudarán eficazmente en su gestión, conforme a las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad Intelectual.

Cáceres, 24 de Mayo de 1935.  
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

#### Relación que se cita

Aldeanueva de la Vera, don Tomás Vivas Pérez.

Aldeanueva del Camino, don José Moreno y Moreno.

Baños de Montemayor, don Valentín González.

Talaván, don Manuel Gómez.

2299

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 31

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 26 de Septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: La dehesa «Castillejos», del término municipal de Arroyomolinos de Montánchez.

Zona declarada sospechosa: Una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: La totalidad del término municipal de Arroyomolinos de Montánchez.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sospechosos.

2.ª Empadronamiento y marca de unos y otros.

3.ª Prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª Se recomienda la variolización de los ganados receptibles comprendidos en las zonas infecta y sospechosa.

5.ª No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos o caprinos que hayan convivido con los variolosos, si no es para conducirlos directamente al matadero y con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo VIII del vigente Reglamento de Epizootias.

6.ª Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

7.ª Se declarará extinguida la enfermedad, transcurridos cincuenta días, desde la aparición del último caso y una vez efectuada una rigurosa desinfección de establos y enseres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Mayo de 1935.  
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2304

En la «Gaceta de Madrid», número 115, correspondiente al día 25 de Abril de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Orden

El apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último (Gaceta del día 2 de Marzo de 1935), establece el servicio de Regulación del Mercado Triguero. Organizado dicho servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la Entidad española a quien se adjudique el mismo en concurso público.

En su virtud, Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente

### PLIEGO DE CONDICIONES

#### Base 1.ª

Las Entidades privadas que acudan al Concurso serán espa-

ñolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta quinientas mil toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de la cosecha del año 1934.

b) Capital propio de que la Entidad dispone para emplearlo en los Servicios de esta Empresa, el cual no deberá ser inferior a cuarenta y cinco millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses, al tipo señalado, se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa, y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspiren a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el nueve cincuenta por ciento del capital total invertido en la adquisición del trigo si sólo se adquieren 300.000 toneladas; si excede de 300.000 toneladas, sin pasar de 350.000, la repetida cantidad no podrá rebasar del nueve por ciento, si excede de 350.000 y no pasan de 400.000 toneladas, el límite será el ocho, sesenta por ciento; si excede de 400.000 y no pasa de 450.000 toneladas, el límite será el ocho veinticinco, y por último, si excede de 450.000, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el ocho por ciento.

e) Plazo, que no podrá ser

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Marzo, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.....	2.525		..			
	3.º	Deudas .....	1.666	66	..			
	5.º	Pensiones .....	4.036	20	..			
	8.º	Otros conceptos análogos .....	8.203	20	..			
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares.	4.916	66	..			
	11.º	Gastos indeterminados .....	1.688	45	..		23.036	17
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación.....	..		416	66		
	2.º	Del Presidente .....	..		1.000			
	3.º	De los Diputados .....	..		625		2.041	66
4.º	1.º	Adquisición de bienes provinciales .....	..		..			
	2.º	Mejora, conservación y custodia de los mismos ..	..		..			
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc. .	833	33	..		833	33
	2.º	De contribuciones del Estado.....	..		..			
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas.....	28.851	25	..			
	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	9.354	16	..			
	3.º	Material de la Diputación y Comisión .....	125		..			
	4.º	Gastos generales de la Corporación .....	883	33	..		39.213	74
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias .....	..		5.715		5.715	
8.º	1.º	Atenciones generales .....	..		..			
	2.º	Maternidad y expósitos .....	38.142	63	..			
	3.º	Hospitalización de enfermos.....	35.210	41	..			
	4.º	Huérfanos y desamparados .....	1.000		..			
	5.º	Dementes .....	38.176	66	..			
	6.º	Servicios especiales.....	7.375		..			
	7.º	Instituto de Higiene .....	..		..			
	8.º	Brigada Sanitaria .....	..		..			
	9.º	Calamidades públicas .....	..		..		119.904	70
9.º	1.º	Instituciones de crédito .....	..		..			
	2.º	Otras instituciones de carácter social .....	..		..			
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes .....	4.666	47	..		4.666	47
10.º	1.º	Atenciones generales .....	..		..			
	2.º	Escuelas industriales .....	7.479	68	..			
	5.º	Idem de sordomudos .....	416	66	..			
	9.º	Bibliotecas.....	..		20	83		
	10.º	Otros Establecimientos e Institutos .....	..		8	33		
	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos .....	..		150			
	12.º	Subvenciones o becas .....	..		..		8.075	50
11.º	1.º	Atenciones generales .....	17.825	59	..			
	2.º	Construcción de caminos vecinales .....	79.763	96	..			
	3.º	Conservación y reparación de idem .....	81.534	64	..			
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	8.562	50	..			
	5.º	Reparación y conservación de idem .....	..		..			
	10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	..		6.600		194.286	69
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal .....	..		20	83	20	83
14.º	1.º	Atenciones generales .....	..		..			
	5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias .....	..		2.008	33		
	9.º	Concursos y exposiciones .....	..		4.583	33	6.591	66
15.º	Unico	Operación de crédito provincial.....	7.500		..		7.500	
17.º	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos .....	833	33	..			
	2.º	Idem por otros conceptos .....	833	33	..		1.666	66
18.º	Unico	Imprevistos .....	..		2.500		2.500	
19.º	1.º	Resultas de ejercicios cerrados .....	346.300		..			
	2.º	Déficit de ejercicios anteriores .....	..		..		346.300	
TOTAL.....			738.704	10	23.648	31	762.352	41

Cáceres, 8 de Marzo de 1935.— El Interventor, Juan Aguilera.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 9 de Marzo de 1935.—Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º: El Presidente, José Bulnes.

2267

superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la Entidad, y en el cual dará comienzo a las compras de trigo, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo volumen de trigo deberá efectuarse con anterioridad al 1.º de Agosto del año en curso, y la

de la primera mitad de dicho volumen antes de 1.º de Julio próximo.

f) Exposición detallada de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este Servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos de que cuenta

para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.ª

El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de Junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intere-

ses a que se refiere el apartado c) de la base primera, y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se consigna en el apartado d) de la misma base.

Base 3.ª

La entidad adjudicataria no tendrá derecho, en virtud de este contrato, a preferencia alguna para la enajenación del trigo adquirido, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero de 1935 concede al Ministro de Agricultura para dar salida al trigo retenido con una preferencia regulada.

Base 4.ª

Todas las operaciones de seguro que realice la entidad adjudicataria deberán ser concertadas con Compañías nacionales.

Base 5.ª

La Compañía viene obligada a comprar el trigo a precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados contenidas en el Decreto de 24 de Noviembre y Orden de 19 de Enero últimos.

Base 6.ª

El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedentes de rentas, participaciones en aparcería, censos, iguales y otras retribuciones. Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.ª

Corresponderá al Ministro de Agricultura:

a) Fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigo transitoria o definitivamente antes de alcanzar a aquellas la cantidad máxima predeterminada, pero que forzosamente habrán de alcanzar, como mínimo, la cifra de 300.000 toneladas métricas.

b) Fijar el momento, la cuantía, la forma y el escalonamiento en que debe autorizarse la salida al mercado de parte o de la totalidad del trigo retenido por la Empresa. En ningún caso podrá autorizarse esa salida de trigo al mercado antes de 1.º de Marzo de 1936.

Base 8.ª

Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obligan a importar con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en carro puerto

español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

#### Base 9.<sup>a</sup>

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compraventa, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A y B de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A), se ingresará en el Tesoro, y la correspondiente al apartado B), quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

#### Base 10.

El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendado a ésta.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: Un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

#### Base 11.

El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria, será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

#### Base 12.

Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Mi-

nistro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo.

#### Base 13.

Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid».

### REGLAMENTACION DEL CONCURSO

Primero. De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días que, como mínimo, permiten los preceptos citados, y, en su consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 7 de Mayo próximo, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último.

La Junta admitirá, durante una hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará costar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo. Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional, para optar al concurso.

Tercero. La Junta emitirá dictamen en el plazo de tres días, sobre la resolución del concurso, formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la «Gaceta de Madrid».

Cuarto. Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

Quinto. La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Sexto. La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del

Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último; y

Séptimo. Todos los gastos que ocasione el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación, serán a cargo de la entidad adjudicataria.

Madrid, 24 de Abril de 1935.—  
Juan José Benayas.

1843

### Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

Relación de los días señalados, del próximo Junio, para la celebración de los exámenes de los alumnos no oficiales de la convocatoria del curso 1934-35.

Día 1 a las ocho y treinta horas, ingreso. Números 1 al 100.

Día 2 a las ocho y treinta horas, ingreso. Números 101 al 180.

Día 3 a las ocho y treinta horas, ingreso. Números 181 al final.

Día 4 a las ocho y treinta horas, primer curso plan 1934. Números 1 al 40 (varones).

Día 5 a las ocho y treinta horas, primer curso plan 1934. Números 41 al 80 (varones).

Día 6 a las ocho y treinta horas, primer curso plan 1934. Números 81 al final (varones).

Día 7 a las ocho y treinta horas, primer curso plan 1934. Alumnas.

Día 8 a las ocho y treinta horas, primer curso plan 1934. Asignaturas pendientes.

Día 10 a las ocho y treinta horas, segundo curso. Alumnos matriculados.

Día 11 a las ocho y treinta horas, segundo curso. Alumnas y asignaturas pendientes.

Día 12 a las ocho y treinta horas, tercer curso.

Día 13 a las quince horas, alumnos de Valencia de Alcántara.

Día 14 a las ocho y treinta horas, Lengua castellana, Latín 1.º, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética y Geometría.

Día 14 a las quince horas, Gimnasia 1.º

Día 15 a las ocho y treinta horas, Latín 1.º, Francés 3.º, Historia de España, Francés 1.º y Álgebra y Trigonometría.

Día 15 a las quince horas, Gimnasia 2.º y Dibujo lineal.

Día 17 a las ocho y treinta horas, Preceptiva literaria, Historia Universal, Francés 2.º y Fisiología e Higiene.

Día 17 a las quince horas, Dibujo de figura.

Día 18 a las ocho y treinta horas, Historia de la Literatura, Psicología y Lógica y Física.

Día 18 a las quince horas, Agricultura.

Día 19 a las ocho y treinta horas, Ética.

Día 19 a las quince horas, Historia Natural y Química.

Día 21 a las ocho y treinta horas, Examen de conjunto.

Los segundos llamamientos pa-

ra los alumnos que justifiquen debidamente el no haberse presentado en los primeros, serán fijados por los respectivos Tribunales.

Cáceres, 24 de Mayo de 1935.—  
El Secretario, Abilio R. Rosillo.  
—V.º B.º, el Director, Gonzalo Fructuoso.

2301

## Obras Hidráulicas

DIRECCION DE OBRAS  
Y SERVICIOS DEL CIJARA  
Negociado.—Expropiación

En virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley del 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 de Febrero del año corriente, los cuales son precisos expropiar en el término municipal de Alfa por causa de la construcción del Pantano de Cijara.

Y debiendo procederse a fijar y valorar los indicados terrenos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, se avisa al único propietario a quien afecta esta expropiación, para que dentro del término de ocho días pueda entablar, si lo estima, el recurso de alzada contra dicha resolución que la Ley le concede, y de conformarse con la expresada providencia comparezca ante el Alcalde de Alfa por sí o por apoderado en forma a hacer la designación del perito que haya de representarle, quien ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la precitada Ley y en el 32 de su Reglamento, apercibiendo a dicho propietario que de no hacer este nombramiento dentro del término señalado o faltar al perito las indicadas condiciones, se entenderá que se conforma con el que ha de representar a la Administración en las operaciones del justiprecio.

Mérida a 25 de Mayo de 1935.  
—El Ingeniero Director, Antonio Pizarro.

2328

## Jefatura de Industria

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, ha tenido a bien autorizar a «Hidroeléctrica Morala, S. A.», para que aplique en sus suministros de fluido eléctrico para fuerza motriz en los pueblos de Naval-moral, Millanes, Casas de San Bernardo y Belvís de Monroy, los mínimos de consumos que se detallan a continuación:

Para motores hasta cinco ca-

baños o 3,68 kilovatios, siete pesetas y ochenta céntimos al mes por caballo instalado.

Para motores de más de cinco caballos o 3,68 kilovatios a diez caballos o 7,36 kilovatios, seis pesetas y cincuenta céntimos al mes por caballo instalado.

Para motores de más de diez caballos o 7,36 kilovatios, cinco pesetas y veinticinco céntimos al mes por caballo instalado.

Todos los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo ochenta y tres del Reglamento antes mencionado.

Cáceres a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José Castañeyra.

(44=17'60 pstas.) 2269

## Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de reparación y firme de los kilómetros 19 al 25 de la carretera de Cáceres a Badajoz, de la que es contratista don Santiago Requejo González, y como dichas obras han afectado al término municipal de Cáceres, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de su jurisdicción tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase, por consecuencias de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 22 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Nocetti.

2286

## Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

### SURTIDOR DE GASOLINA

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta la Agencia para la administración del aparato Surtidor de Gasolina número 617, de Brozas, instalado en la Avenida de Gabriel y Galán, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Provincial de la C. A. M. P. S. A.,

en Cáceres, con oficinas en la calle de Galán y García Hernández, números 7 y 9, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día ocho de Junio próximo que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Cáceres a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

(27=10'80 pstas.) 2323

## Juzgados

### CADALSO

#### Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por concurso libre, por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes a ellas pueden presentar en este Juzgado las instancias y demás documentos meritorios que crean pertinentes, conforme al Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones complementarias.

Hácese constar que los elegidos no tendrán otra retribución que la del Arancel, y que esta población consta de 809 habitantes de hecho y 820 habitantes de derecho.

Para presentar solicitudes, a contar del día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cadalso a 20 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Eusebio Manzano.—Por su mandato, el Secretario habilitado, Isidoro Fernández.

2271

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 76 del presente año, por hurto de caballerías, propias del vecino de Aldea de Trujillo, Antonio Araujo Gómez, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se relacionan, desaparecidos la noche del 14 del mes actual de la dehesa Pasabado, del término de Aldea de Trujillo, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 20 de Mayo de 1935.—Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de los semovientes sustraídos

Una mula de ocho años, de alzada 1'37, con marca en la nalga izquierda U. Z., pelos blancos en los costillares, marca de la Mundial letra P. número 2 en la nalga derecha, pelo castaño oscuro.

Otra mula de cinco años, pelo castaño, marca confusa en el cuadril izquierdo, marca de la Mundial letra P. número 2 en la nalga izquierda.

Otra mula de catorce años, alzada 1'48, negra, hierro de la Sociedad Unión Ganadera en la nalga izquierda, señas particulares una nube en el ojo derecho.

2260

### HERNAN PEREZ

Don Guillermo Rodríguez Mateos, Juez municipal de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en turno para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; los que se crean con derecho a ello, presenten sus solicitudes con los demás documentos a ella unidos con el reintegro correspondiente en este Juzgado; haciendo saber que consta de 630 habitantes y sin más derechos que los de Arancel.

Hernán Pérez y Mayo 18 de 1935.—El Juez municipal, Guillermo Rodríguez Mateos.

2263

## Alcaldías

### MAJADAS

Don Filomeno Bernabé Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Majadas.

Hago saber: Que confeccionado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, de fecha 25 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes de este municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme el artículo 6.º del mencionado cuerpo legal.

Dado en Majadas a 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Filomeno Bernabé.

2230

### TORRE DE DON MIGUEL

#### Edicto

Verificada por el Ayuntamiento de esta villa la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para la estimación de Utilidades del Repartimiento general, correspondiente a 1935, se anuncia al público a los efectos de reclamación, por término de quince días, que establece el

artículo 489 del Estatuto municipal, y cuya designación recayó en los señores siguientes:

#### Parte real

Don Telesforo Torres Camisón, como mayor contribuyente por Rústica y Pecuaria, vecino.

Don Elicio Blanco Fernández, como mayor contribuyente por Urbana, vecino.

Don Alfredo Pérez Camisón, como mayor contribuyente por Industrial, vecino.

Don Benicio Camisón Simón, como mayor contribuyente por Rústica, forastero, vecino de Gata.

#### Parte personal

Don Rufino Asensio Luis, como mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Silverio Arias Camisón Pascual, como mayor contribuyente por Urbana, vecino.

Don Salustiano Camisón Simón, como mayor contribuyente por Industrial, vecino.

Torra de Don Miguel a 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Julián Herrera.

2240

### NUÑOMORAL

#### Repartimiento de Utilidades

Formado por la Junta general del Repartimiento el correspondiente a este término municipal para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Durante expresado tiempo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y durante tres días después, serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Estas habrán de ser fundadas y basadas en hechos concretos, precisos y determinados, por escrito, que contengan las pruebas fehacientes para su justificación.

Nuñomoral, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Francisco M. Segur.

2241

### CUACOS

#### Edicto

Don Urbano Pérez Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Cuacos, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Urbano Pérez.—El Secretario, Pedro Ruiz Hoyos.

2190